Año de 1949 Miércoles 24 de Agosto Núm. 102

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1305

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

En el día de la fecha a sido juramentado Ceferino Hernando Bayón, vecino de Fuentesaúco, de esta provincia, para el cargo de Guarda jurado de la Sociedad de Cazadores y Pescadores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

De acuerdo con la Circular número 718 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la 1.015 y notas complementarias dictadas por esta Delegación para su cumplimiento, se hace público para general conocimiento:

1.° Comunicadas por oficio las cantidades de leguminosas que cada Ayuntamiento habrá de vender a esta Delegación por intermedio de los almacenistas que se indican, a continuación se especifican las zonas en que cada uno de los almacenistas puede únicamente actuar y las fechas en las que habrá necesariamente de hacerse la recogida:

Almacén de Segovia, de la Sra. Viuda de Ricardo Borregón

Fuentesaúco de Fuentidueña, 5 y 6 de Septiembre; Laguna de Contreras, 7; Aldeasoña, 7; Membibre de la Hoz, 8; Cuevas de Provanco, 9; Sacramenia, 10; Fuentidueña, 10; Calabazas, 12; Valtiendas, 13; Fuentesoto, 14; San Miguel de Bernúy, 14; Cobos de Fuentidueña, 14; Torreadrada, 15; Castro de Fuentidueña, 15; Fuente el Olmo de Fuentidueña, 15 y 16; Torrecilla del Pinar, 17; Fuentepiñel, 19 y 20; Hontalbilla, 21; Adrados, 22; Cozuelos de Fuentidueña, 23; Frumales, 24; Moraleja de Cuéllar, 24 y 25; Dehesa, 26; Lovingos, 26 y 27; Fuentes de Cuéllar, 28; Olombrada, 29 y 30; Perosillo, 1 de Octubre; Vegafría, 1; Escobar de Polendos, 2; Cabañas de Polendos, 3; Losana de Pirón, 4; Adrada de Pirón, 4; Brieva, 5; Basardilla, 5; Torrecaballeros, 5; Roda de Eresma, 6; Encinillas, 7; Bernúy de Porreros, 7; La Lastrilla, 8; Zamarramala, 8.

Almacén de Fuentepelayo, de Zaearías Tejedor

Turégano, 5 y 6 de Septiembre; Veganzones, 7 y 8; Cabezuela, 9 y 10; Cantalejo, 11 y 12; Muñoveros, 13 y 14; Valdevacas y el Guijar, 15 y 16; Fuenterrebollo, 17; Navalilla, 19; Otones de Benjumea, 19; Arevalillo de Cega, 20; Cubillo, 20; La Cuesta, 21; Caballar, 21; Arahuetes, 22; Torre Val de San Pedro, 22; Arcones, 22; Torreiglesias, 23; Mozoncillo, 24; Aguilafuente, 24; Aldea Real, 26; Escalona del Prado, 26; Fuentepelayo, 28; Sauquillo de Cabezas, 27; Tabanera la Luenga, 28.

Almacén de Valverde del Majano, de Hilario Tabanera

Valverde del Majano, 5 de Septiembre; Garcillán, 6; Los Huertos, 7; Hontanares de Eresma, 7; Martín Miguel, 8; Abades, 9 y 10; Juarros de Ríomoros, 10; Muñopedro, 12; Montuenga, 12; Hoyuelos, 12; Laguna Rodrigo, 13; Jemenuño, 13 y 14; Labajos, 15; Bercial, 16; Otero de Herreros, 17; Fuentemilanos, 18, 19 y 20; Ortigosa del Monte, 21; Valdeprados, 21; Monterrubio, 22 y 23; Ituero y Lama, 23; Villacastín, 24; Zarzuela del Monte, 26; Vegas de Matute, 27; Madrona, 28 y 29; Valseca, 30; Yanguas de Eresma, 1 de Octubre, Carbonero de Ahusín, 1; Vallelado, 2 y 3; San Cristóbal de Cuéllar, 4; Mata de Cuéllar, 5; Chañe, 5; Narros de Cuéllar, 6; Arroyo de Cuéllar, 6; Carbonero el Mayor, 6.

Almacén de Ortigosa de Pestaño, de Mariano Gómez Sastre

Ortigosa de Pestaño, 5 de Septiembre; Fuente de Santa Cruz, 5 y 6; Bernúy de Coca, 7; Santiuste de San Juan Bautista, 7; Montejo de Arévalo, 8 y 9; Tolocirio, 10; San Cristóbal de la Vega, 10; Donhierro, 12 y 13; Rapariegos, 14; Martín Muñoz de la Dehesa, 15 y 16; Balisa, 17; Nieva, 17; Codorniz, 19; Ochando, 19; Villeguillo, 19; Ciruelos de Coca, 20; Villagonzalo de Coca, 20; Samboal, 21; Moraleja de Coca, 21; Aldeanueva del Codonal, 22; Sangarcía, 22; Paradinas, 23; Aragoneses, 24; Anaya, 26; Marazuela, 26; Marazoleja, 26; Lastras del Pozo, 27 y 28; Marugán, 29; Cobos de Segovia, 30; Añe, 1 de Octubre; Nava de la Asunción, 1; Etreros, 2; Villoslada, 2 y 3; Armuña, 4; Bernardos, 4; Pinilla Ambroz, 4; Tabladillo, 4.

Almacén de Sepúlveda, de Santiago Martín Yagüe

Condado de Castilnovo, 5 y 6 de Septiembre; Urueñas, 7 y 8; Puebla de Pedraza, 9; Valdesimonte, 10 y 11; San Pedro de Gaíllos, 14, 15, 16, 17 y 18; Aldealcorvo y Consuegra, 19 y 20; Sebúlcor, 21 y 22; Rebollo, 23; Valleruela de Pedraza, 24; Matilla, 24; Valleruela de Sepúlveda, 25; Castroserna de Abajo, 26; Castroserna de Arriba, 26; Santa Marta del Cerro, 26 y 27; Perorrubio, 28; Duruelo, 29; Sotillo, 30; Duratón, 1 de Octubre; Aldeonte, 1; Barbolla, 2 y 3; Pedraza, 3; Bercimuel, 4; Boceguillas, 4; Maderuelo, 5; Navares de Ayuso, 6; Navares de Enmedio, 6.

2.° Para el próximo día 30, los señores Alcaldes que no lo hayan realizado procederán al prorrateo justo de las cantidades de entrega entre los labradores que cultiven leguminosas en el Municipio, de forma que en los días indicados en el apartado 1.° se haga la entrega en las localidades que correspondan a presencia de los agentes a mis órdenes que acompañen a los almacenistas.

3.° Por las circunstancias especiales que concurren en los Ayuntamientos de Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Carrascal del Río, Castrillo de Sepúlveda, Castrojimeno, Cedillo de la Torre, Cuéllar, Encinas, Espirdo, Fuente el Olmo de Iscar, Hinojosas del Cerro, Hontoria, La Losa, Navas de San Antonio, Remondo, San Martín y Mudrián, Santiuste de Pedraza, Siguero, Sigueruelo, Sotosalbos, Valdevarnés, Villar de Sobrepeña y Villaverde de Iscar, deberán llevar sus cupos a los almacenes de coloniales donde normalmente se surten y precisamente al retirar el próximo suministro.

4.° De no adoptar el procedimiento anterior, habrá de seguir necesariamente el siguiente: Con antelación por menos de un día a la fecha señalada en el apartado 1.°, se tendrán preparadas las partidas individuales para que, al personarse agentes y almacenistas, se realice una recogida normal y total, debiendo estar previstas todas las contingencias y tomadas las precauciones para ello.

5.° Ante posibles casos de resistencia, que es aconsejable no se produzcan, se procederá a la retirada del cupo del productor moroso, diligenciándose el oportuno atestado, del que se me dará cuenta en la forma más rápida para la resolución oportuna por la Fiscalía Provincial de Tasas, que llevará consigo la intervención del total de la cosecha en todos los casos que no coincidan los datos reseñados con los reales obtenidos.

En las localidades para las que se señala dos o más fechas, debido a la cantidad de legumbres a retirar, se seguirá un orden riguroso, señalando por bandos el día que corresponde a cada uno, que será a todos los efectos previsto el único hábil para la entrega.

6.° Como en los desplazamientos de camiones se consume con exceso el margen concedido al transporte, la repetición de viajes o en transportes propios hasta almacén será de cuenta de los Ayuntamientos, a prorratear entre los productores.

7.° *Conduces*: El Ayuntamiento es el único que puede expedirlos, bajo su absoluta responsabilidad, en la forma y casos que en la pasada campaña.

Espero que todas las Autoridades a mis órdenes presten la máxima colaboración a esta labor que me ha sido encomendada.

Segovia, 22 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

1300

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 8

Normas sobre traslados de cebada y avena dentro de la provincia, procedente de compra-venta, con destino a piensos del ganado de agricultores y ganaderos e interprovinciales para agricultores que deseen trasladar dichos productos de una finca suya a otra de su propiedad situada en distinta provincia.

Para general conocimiento de todos los agricultores y ganaderos de la provincia y demás personas a quienes pudiera interesar, se detallan a continuación las normas a que deberán atenerse para el traslado de *cebada y avena dentro de la provincia*, con destino a piensos para el ganado y procedentes dichos productos de compra-venta entre agricultores o de agricultores a ganaderos:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.° del Decreto del Ministerio de Agricultura de 7 de Junio último *(B. O. del Estado* núm. 167, de 16 de dicho mes) y art. 62 de la Circular núm. 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 8 del actual (B. O. núm. 226, de 14 de los corrientes), todas las transacciones de compra-venta de *cebada y avena* con destino a piensos para el ganado de agricultores y ganaderos, y el traslado de dichos productos, precisan ir acompañados de las guías de circulación correspondientes, extendidas por este Servicio Nacional del Trigo, tanto para dentro como para fuera de la provincia, considerándose clandestinas y objeto de incautación todas aquellas partidas cuyo transporte se realice sin citado documento, sin perjuicio de las sanciones de otro orden en que pudieran incurrir los responsables de estos hechos.

De momento sólo se extenderán guías de circulación que amparen el traslado, *dentro de la provincia*, de cebada y avena procedente de compraventa con destino a piensos para el ganado de agricultores y ganaderos, *y en su día se dictarán las normas a que hayan de atenerse para los traslados de dichos productos interprovinciales en los casos no comprendidos en esta Circular*.

2.ª Las operaciones de compraventa de cebada y avena podrán efectuarse dentro de la provincia entre agricultores, ganaderos y avicultores de la misma, pero nunca a comercian-

tes, almacenistas o industriales, quedando prohibida la ocultación y el acaparamiento, de acuerdo con lo que dispone el art. 1 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de Octubre de 1941. Para poder vender citados productos al Ejército y otros Organismos o Entidades, será precisa la oportuna autorización de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de referencia.

3.ª Para el traslado de dichos piensos dentro de la provincia, el comprador solicitará, mediante instancia dirigida a esta Jefatura, la expedición de la guía única de circulación, debiendo acompañar a la solicitud, en el caso de ser ganadero, certificación de la C. O. S. A., del Ayuntamiento de la Hermandad Sindical o del Veterinario del pueblo de su residencia, acreditativa de la clase y número de ganado que posee. En dicha instancia hará constar el nombre del agricultor vendedor y día en que desean efectuar el transporte. Cuando el agricultor sea a su vez el comprador, en lugar de la certificación indicada anteriormente remitirá su declaración C-1 de cosecha de la actual campaña.

Habiéndose suprimido los cupos forzosos de cebada y avena, será condición indispensable para la extensión de guías de circulación la previa entrega del 30 por 100 en los Almacenes de este Servicio de las cantidades de dichos productos vendidas, así como también acreditar debidamente la entrega en los mismos del cupo forzoso de trigo.

Una vez cumplimentado lo que antecede, por este Servicio se extenderán las oportunas guías de circulación para dentro de la provincia.

4.º Por esta Jefatura se expedirán guías para el *traslado interprovincial* de cebada y avena, cuando estos productos procedan de la cosecha propia de un agricultor que los desee trasladar de una finca suya a otra finca de su propiedad sita en otra provincia, para su ganado, previa comprobación de existencias y entrega del cupo forzoso de trigo, así como el correspondiente informe de la Jefatura Provincial de destino respecto a la existencia del ganado y carencia de piensos por parte del propietario en esta provincia. La petición correspondiente la presentará el interesado en la Jefatura del S. N. T. donde hayan de consumirse los piensos.

Lo que se publica para general conocimiento de todos los agricultores y ganaderos a quienes pudiera interesar.

Segovia a 18 de Agosto de 1949. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1301

CIRCULAR NÚM. 9

Recomendando al agricultor ponga el máximo esmero y cuidado en la limpia de los trigos recolectados.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 21 de la Circular núm. 720 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *B. O. del Estado* núm. 226, de 14 del actual, se pone en conocimiento de todos los agricultores de la provincia, que todos aquellos trigos que contengan más del 3 por 100 de impurezas al ser entregados en los Almacenes del Servicio, no serán admitidos por los Jefes de Almacén, debiendo éstos invitar a los productores para que realicen la limpia de los mismos.

Si los agricultores que se hubieran llevado trigo para su limpia a su domicilio, por no haberles sido admitidos, no lo reintegraran después de un tiempo prudencial, serán requeridos por el Jefe del Almacén, quien, transcurrido un plazo de diez días sin ser atendido, pondrá el hecho en conocimiento de esta Jefatura, para su traslado a la Fiscalía Provincial de Tasas a los efectos de sanción oportunos.

En los casos excepcionales en que por circunstancias de tiempo, lugar o medios de transporte o falta de elementos, no resultase razonable que el agricultor se volviese con su trigo para proceder a su limpieza, conforme está ordenado, le será admitido en los Almacenes del Servicio, liquidándoselo con las reducciones de precio establecidas y publicadas en Circular de esta Jefatura núm. 7 (B. O. de la provincia núm. 96, de 10 de Agosto actual), y que nuevamente se detallan a continuación:

Los trigos cuyas impurezas sean superiores al 3 por 100 e inferiores al 4 por 100, tendrán un descuento de tres pesetas por quintal métrico, y si las impurezas pasaran del 4 por 100 sin llegar al 5 por 100, el descuento será de seis pesetas por quintal métrico.

Teniendo en cuenta que en la actualidad están en pleno apogeo de limpia de los productos recolectados en su mayor parte los agricultores de la provincia, se llama especialmente la atención de los mismos sobre el particular, a fin de que la misma se lleve a efecto con el debido cuidado y esmero, de tal forma, que eviten haya de aplicárseles lo dispuesto anteriormente, que además de los consiguientes perjuicios económicos que lleva consigo, diría poco en favor del gran concepto de buen labrador que gozan los agricultores de la provincia.

Espero de los señores Alcaldes y demás Autoridades locales den la máxima difusión a las presentes instrucciones para que llegue a conocimiento de los agricultores.

Segovia a 19 de Agosto de 1949. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1294

ANUNCIO DE EXTRAVÍO

Habiéndose extraviado el modelo A4-AC-1 número 1, expedido por el Almacén de Sangarcía en 21 de Septiembre de 1948, importante *trescientas una pesetas con veinticinco céntimos*, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial (calle de Eulogio Martín Higuera, núm. 4); en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo sino a su legítimo dueño, quedando el mismo sin ningún valor y efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto.

Segovia a 18 de Agosto de 1949. El Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1304

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Muñoveros (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que contra dicho proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicadas por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información

El proyecto de conducción de agua para abastecimiento de Muñoveros (Segovia), cuyos presupuestos de ejecución por administración y contrata ascienden respectivamente a 305.789,67 y 347.760,80 pesetas, comprende los siguientes conceptos:

1.º Una captación para aprovechar el agua del manantial de la Dehesa de la Fuente del Pino, situada en el límite del término de Muñoveros, próximo a El Guijar, con dos galerías visitables de 10,00 m. de longitud y zanja de 30,00 m.

2.º Una tubería de conducción de 60 m/m. hasta el depósito de 1.139,00 metros y otra de suministro de 80 m/m. de 913,50 m. de longitud.

3.º Un depósito regulador de 60 metros cúbicos de capacidad, un registro para desagüe, una obra para cruce de carretera, dos arquetas para fuente, dos arquetas de registro en desagües, pasos de servidumbre durante la ejecución de las obras, etc.

Los restantes detalles del proyecto podrán examinarse en el ejemplar del proyecto, expuesto al público en la Confederación Hidrográfica del Duero, Muro 5, Valladolid, donde pueden presentarse las reclamaciones, así como en la Alcaldía de Muñoveros (Segovia).

Valladolid, 13 de Agosto de 1949. El Ingeniero Director, Mariano Corral.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1294

COBOS DE SEGOVIA

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1948, se hace saber que durante el plazo de quince días estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en ocho días más siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cobos de Segovia a 13 de Agosto de 1949.—El Alcalde, Anfiano García.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1303

CUELLAR

Don Luis Felipe González Cerezal, Juez Comarcal en funciones del de Instrucción de esta villa de Cuéllar y su partido.

Por el presente y término de veinte días, se sacan a pública subasta los bienes que después se expresarán, que fueron embargados como de la propiedad del procesado Pascual Zarza Giménez en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 10 de 1947, sobre lesiones, cuyo remate se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Septiembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana; haciéndose saber que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa judicial o establecimiento destinado al efecto una suma que sea cuando menos el diez por ciento del valor de la tasación; que los títulos de propiedad no han sido presentados, conformándose los licitadores con lo que aparece en dicha pieza de responsabilidad civil; que los créditos preferentes al de este sumario, si los hubiere, y las cargas quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción cantidad alguna del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en los derechos y obligaciones de los mismos.

La parte proporcional que corresponde al procesado en los bienes hereditarios de su difunto padre Benigno Zarza Sánchez, y que son los siguientes:

Una casa en la calle de Cantarranas, número 6, de Hontalbilla.

Otra casa en el casco de Hontalbilla y su calle de la Fruta, número 45.

Una tierra en el término municipal de Hontalbilla, al prado Mollar, de 7 áreas, 20 centiáreas.

Otra tierra al Arroyo del Monte, de 11 áreas, 40 centiáreas.

Otra en Garra Alzados, del mismo término, de 3 áreas, 40 centiáreas.

Otra al mismo sitio, de 5 áreas, 80 centiáreas.

Otra tierra en Navamor, de 18 áreas, 60 centiáreas.

Otra tierra al Rebollar Gordo, de 5 áreas, 90 centiáreas.

Otra tierra al Silo, de 10 áreas.

Otra tierra al sitio del Gato, de 6 áreas.

Otra tierra al mismo sitio, de 4 áreas, 40 centiáreas.

Otra tierra al sitio Garraladain, de 15 áreas, 60 centiáreas.

Otra tierra al sitio del Barco, de 9 áreas, 80 centiáreas.

Otra al mismo sitio, de 4 áreas.

Otra tierra al Sancho, de 14 áreas, 20 centiáreas.

Otra tierra al sitio de Corraruelo, de 10 áreas.

Otra tierra al sitio de los Carcadillos, de 10 áreas, 40 centiáreas.

Otra tierra al mismo sitio que la anterior, de 15 áreas, 60 centiáreas.

Otra tierra al sitio de los Cercados, de 8 áreas, 60 centiáreas.

Otra tierra al mismo sitio, de 5 áreas, 20 centiáreas.

Otra tierra al Manzanillo, de 13 áreas, 20 centiáreas.

Otra tierra al sitio de los Barrenos, de 4 áreas, 40 centiáreas.

Otra tierra al sitio La Farruca, de 12 áreas, 80 centiáreas.

Otra tierra al mismo sitio, de 10 áreas, 80 centiáreas.

Otra tierra al mismo sitio, de 15 áreas, 20 centiáreas.

Otra tierra a la Guindalera, de 2 áreas, 20 centiáreas.

Han sido tasadas:

La casa de la calle Cantarranas, en...............	6.500
La casa de la calle de la Fruta, en...............	2.500
Las veinticuatro fincas rústicas, en...............	4.554
Suma total........	13.554

Dado en Cuéllar a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Luis Felipe G. Cerezal.—El Secretario, Francisco González.

1302

SEPULVEDA

Juzgado Comarcal

Don Timoteo Martín Sanz, Secretario del Juzgado Comarcal de Sepúlveda.

Doy fe: Que en el juicio número nueve del año actual, seguido por estafa contra Victoriano Dávila López, y en la vía de apremio seguido contra el mismo para exigirle las responsabilidades pecuniarias y costas judiciales, ha recaído el auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Visto el artículo 123 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general aplicación, el señor don Teodoro Escalona Martín, Juez Comarcal de esta villa, por ante mi el Secretario dijo: Que debía de declarar y declaraba insolvente al ejecutado Victoriano Dávila López, con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de si llegara a mejor fortuna se continuará este procedimiento.»

Y para notificación a dicho ejecutado, por ignorarse su paradero, libro la presente, para su inserción en los BOLETINES OFICIALES de Segovia y Guadalajara, en Sepúlveda a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—Timoteo Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL